TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha procedido
Resolución siguiente

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0005-2024-UNHEVAL

Cayhuayna, 02 de enero de 2024.

VISTOS, los documentos que se acompañan en catorce (14) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Unheval;

Que la administrada CLARA FERNANDEZ PICON, mediante Formulario Único de Trámite, de fecha 5.DIC.2023, dirigido al jefe de la Unidad de Recursos Humanos, comunica que mediante Acta de Defunción y Certificado de Defunción de fecha 28 de diciembre de 2016, suscrito por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se hace constar que su señor padre OTILIO FERNANDEZ RIOS, con DNI N° 22418315, ha fallecido; por lo que, solicita el subsidio por luto y sepelio para lo cual adjunta los siguientes documentos: copia de su DNI, copia de DNI de su padre, copia del Acta de Defunción, copia de su partida de nacimiento;

Que el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con Hoja de Elevación N° 000379-2023-UNHEVAL-URRHH, del 11.DIC.2023, remite a la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 000593-UNHEVAL-UFREM, de fecha 11 de diciembre de 2023, del coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, quien emite informe respecto al pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio solicitado por la administrada CLARA FERNANDEZ PICON, de la EP de Obstetricia; y luego de precisar los **Antecedentes** que se hacen referencia en los considerandos anteriores, informa lo siguiente:

II. Análisis

- Que, con solicitud s/n de fecha 05 de diciembre de 2023, la docente CLARA FERNANDEZ PICON, solicita el pago de subsidio y fallecimiento de su señor padre OTILIO FERNANDEZ RIOS, **fallecido en día 27 de diciembre del 2016,** al respecto que, es necesario señalar, que el Art. 3° del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, publicado en el Diario el Peruano Oficial "El Peruano", el 22 de noviembre del 2019 y vigente a partir del 23 de noviembre de 2019, "Fijan en S/. 3,000.00 soles el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres e hijos".
- Que, el Art. 109° de la Constitución Política del Perú menciona "*La Ley es obligatoria desde el día siguiente de sus publicaciones en el diario Oficial El Peruano, salvo disposiciones contrarias de misma Ley que posterga su vigencia en todo a parte*"; en esa medida, con fecha 09 de julio del 2014, se publicó la Ley N° 30220, quedando derogada la Ley N° 23733, así el Art. 88° de la actual Ley Universitaria contempla los derechos de los docentes universitarios, entre los cuales no se advierte las bonificaciones (sepelio y luto) señalado en la Ley anterior (Ley N° 23733), así como tampoco se ha regulado remisión alguna al Régimen del Decreto Legislativo N° 276, texto señalado en el numeral 2.6 del Informe Técnico N° 215-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 21 de marzo de 2017; por ello, es que no se considera en el rubro de derecho de los servidores públicos (docentes universitarios).
- Que, mediante Proveído N° 7104-2022-UNHEVAL-URRHH/J y Proveído N° 00030-2021-UNHEVAL-URRHH, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite para su informe la solicitud de la docente CLARA FERNANDEZ PICON, quien pide el pago de subsidio y fallecimiento de su señor padre QEPD OTILIO FERNADEZ RIOS, fallecido el día 27 de diciembre de 2016, y se puede apreciar que la Ley Universitaria N° 30220 fue publicado el 09 de julio del 2014, quedando derogada la ley anterior (Ley 23733), por lo que no procede el reconocimiento de pago por subsidio y fallecimiento.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- En ese sentido, solo es posible reconocer los derechos y beneficios en el Decreto Legislativo N° 276 para los servidores públicos a favor de los docentes universitarios siempre que hayan cumplido con los requisitos legalmente previstos antes del 9 de julio de 2014, fecha de publicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la misma que actualmente enumera tácitamente los vigentes derechos de los docentes universitarios y después de la publicación del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, de fecha 22 de noviembre del 2019, que "Establece fórmulas de cálculo de la compensación por tiempo de servicios, de la asignación económica y monto de bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas", y no se ha regulado remisión alguna al Régimen del Decreto Legislativo N° 276, texto señalado en el numeral 2.6 del Informe Técnico N° 215-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 21 de marzo de 2017, por ello es que no se considera en el rubro de derecho de los servidores públicos (docentes universitarios);

Que la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° 1069-2023-UNHEVAL-OAJ, del 19.DIC.2023, remite al rector el Informe N° 0510-2023-UNHEVAL-OAL/JCRM, con el que emite informe legal

NYTM/MIcb

...///

respecto al reconocimiento por sepelio y luto de la docente CLARA FERNANDEZ PICON, de la EP de Obstetricia; y luego de detallar los **ANTECEDENTES** que se hacen referencia en los considerandos anteriores y la **BASE LEGAL** que sustenta la opinión legal, informa lo siguiente:

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

Del principio de legalidad:

3.1. Que, el articulo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

De la autonomía universitaria:

3.2. Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

De la bonificación para docentes universitarios:

3.3. Que, según el presente expediente administrativo, la docente CLARA FERNANDEZ PICON, ha solicitado el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su señor padre OTILIO FERNANDEZ RIOS, fallecido el 27 de diciembre de 2016 y adjunta el Acta de Defunción respectivamente. ***Sin embargo, se advierte que ha transcurrido más de cuatro (4) años de ocurrido el hecho; por lo que, la solicitud de otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio presentada por la docente en referencia no resulta procedente, porque a la fecha han transcurrido más de 10 años.***

3.4. En la medida que ni el Decreto Legislativo N° 276 ni su Reglamento han determinado un término para la presentación de la solicitud a efecto de percibir los mencionados beneficios, nos debemos remitir a la norma general en materia de prescripción en el ámbito laboral. En ese sentido, encontramos que en la Ley N° 27321, se establece que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.

3.5. Dicha norma es de aplicación en el caso expuesto, en tanto, si bien el régimen de la carrera administrativa, regulado por Decreto Legislativo N° 276 tiene naturaleza estatutaria, contiene derechos de naturaleza laboral (...), comprendiéndose en ellos, el derecho a las remuneraciones, bonificaciones, subsidios y gratificaciones, permisos, licencias, ascensos, promociones, reincorporaciones, rehabilitaciones, compensación por tiempo de servicios, entre otros.

3.6. Que, el artículo Único de la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, dispone que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral. Asimismo, se debe mencionar que la Sentencia del Tribunal Constitucional (Expediente N° 00954-2017-PA/TC); sin embargo, cabe precisar que no existe normatividad que disponga que el otorgamiento de dicho subsidio es de carácter alimentario y afectación continuada, y que por ello la acción para su otorgamiento no caduca, razón por la cual, en cumplimiento del Principio de Legalidad precitado, no es factible otorgar el subsidio en mérito a dicha calificación, ya que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas.

3.7. Que, igualmente, el numeral 2.11 del Informe Técnico N° 001417-2020-SERVIR-GPGSC, sobre prescripción del derecho a solicitar subsidio por fallecimiento y/o gastos de sepelio, también señala lo siguiente: *"Es importante señalar que el Decreto Legislativo N° 276 y sus normas complementarias no han delimitado un plazo durante el cual el servidor pueda solicitar a la entidad el otorgamiento de los subsidios en mención. Siendo así, es factible afirmar que estos beneficios se sujetan al plazo de prescripción establecido en la Ley N° 27321".*

3.8. Finalmente, el órgano competente, para emitir pronunciamiento es el Rector de conformidad a lo previsto en el artículo 122, literal f) del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2022-UNHEVAL, el mismo que señala cuales son las atribuciones y ámbito funcional del rector: ***"f) expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y servidor administrativo de la UNHEVAL."***

IV. OPINIÓN

Que, por los fundamentos expuestos **OPINA** que se remita al señor Rector y emita acto resolutivo disponiendo:

4.1. Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de bonificación por sepelio y luto, solicitado por la administrada - docente CLARA FERNANDEZ PICON, respecto de quien en vida fue su padre OTILIO FERNANDEZ RIOS, en mérito a la Ley N° 27321 y al Informe Técnico N° 001417-2020-SERVIR- GPGSC, respectivamente.

4.2. **PÓNGASE** a conocimiento de las áreas correspondiente y del administrado – docente **CLARA FERNANDEZ PICON** para los fines que crea conveniente;

Que el rector, remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 3335-2023-UNHEVAL-R, para la emisión de la resolución rectoral; y,

NYTM/MIcb

Av. Universitaria 601-607 Cayhuayna – Pillco Marca, Apartado 278 - Pabellón Central Block "A" Segundo Piso - Telf. (062)591063, Anexo 0114
correo: secretariageneral@unheval.edu.pe

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la Unheval; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la Unheval, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la Unheval; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio Nº 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la Unheval; y la Resolución Rectoral N° 0737-2022-UNHEVAL, del 22.JUN.2022, que encargó las funciones de secretaria general de la Unheval a la Lic. Ninfa Yolanda torres Munguia, coordinadora de la Unidad Funcional de Archivo Central, a partir del 23.JUN.2022 hasta que se designe al titular;

SE RESUELVE:

1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de bonificación por sepelio y luto, solicitado por la administrada - docente **CLARA FERNANDEZ PICON**, por el fallecimiento de su señor padre quien en vida fue OTILIO FERNANDEZ RIOS, en mérito a la Ley N° 27321 y al Informe Técnico N° 001417-2020-SERVIR- GPGSC, y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

2º. **NOTIFICAR** el Informe N° 0510-2023-UNHEVAL-OAL/JCRM, del 19 de diciembre de 2023 y la presente Resolución a la docente **CLARA FERNANDEZ PICON**; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

3º. **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos, y los demás órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes adopten las acciones administrativas que el caso amerita.

4º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN RECTOR

Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN SECRETARIA GENERAL

Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUIA
SECRETARIA GENERAL (E)

Lo que transcribe a usted para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguia
SECRETARIA GENERAL (E)

Distribución:
Rectorado VRAcad.
VRInv. OAJ OCI
Transparencia DIGA
URH.-UFEyC
Interesada-Archivo

NYTM/Micb